

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas Semestre . . . . . 100 - Trimestre . . . . . 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 164

Lunes 22 de julio de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Abril Martín, como apoderado de la Empresa "Criadores de Aves, S. A.", domiciliada en Valladolid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica y centro de transformación, a 13,2 kv., entre la línea existente Pesqueruela-Las Aceñas, y la finca del peticionario, en término municipal de Simancas, pago "Entrepinos", esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Francisco Abril Martín, como apoderado de la Empresa "Criadores de Aves, Sociedad Anónima", la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación, entre la línea existente Pesqueruela-Las Aceñas, y la finca del peticionario, sita en término municipal de Simancas, pago "Entrepinos", cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea eléctrica de Pesqueruela a Las Aceñas de Electrificación Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima.

Final de la línea: Centro de transformación a instalar en finca del peticionario.

Tensión kV.: 13,2.

Capacidad transporte kW.: 5.

Longitud kilómetros: 0,022.

Número de circuitos: 1.

Conductores: Número, 3; material, Al-Ac.; sección milímetros cuadrados, 43; separación metros, 0,80; disposición, horizontal.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de mar-

zo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán reali-

zarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación a 13,2 kv., entre la línea existente Pesqueruela-Las Aceñas, y la finca del peticionario, sita en término municipal de Simancas, pago "Entrepinos", suscrito en Valladolid, en fecha agosto de 1962, por el técnico industrial don José Antonio Tuya Moratinos, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 30.308,90 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.600 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por

dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Valladolid, 22 de junio de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez

2.166—1.620

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### BENAFARCES

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 1962, quedan de manifiesto al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden formularse los reparos que estimen oportunos, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Benafarces, 13 de julio de 1963.—El alcalde, Santos Rico.

2.307—1.621

### CAMPASPERO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, expediente de suplemento y habilitación de crédito al presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Campaspero, 11 de julio de 1963.—El alcalde, Maximiano García.

2.301—1.622

### FUENTE EL SOL

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las de Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1962, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes pueden ser examinadas y formularse contra las mismas, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fuente el Sol, 21 de junio de 1963.—El alcalde, Felipe Lorenzo.

2.299—1.623

### OLMOS DE ESGUEVA

Aprobado por esta Corporación municipal, un expediente de suplemento y habilitación de créditos, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso de 1963, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo.

Olmos de Esgueva, 10 de julio de 1963.—El alcalde, Victoriano Sanz.

2.290—1.624

### SARDON DE DUERO

Para su examen y reclamaciones, se halla expuesto al público expediente de suplemento de crédito y habilitación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días.

Sardón de Duero, 17 de julio de 1963.—El alcalde, Julio Parra.

2.336—1.625